

Madrid a 28 de octubre de 2013

## **AL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO**

La Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE) ha entregado, desde julio de 2012, diversa documentación al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Partido Popular sobre el Proyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

No hemos obtenido ninguna respuesta del Ministerio pues no ha habido ni una sola reunión de la mesa de la enseñanza concertada y sí hemos tenido varios encuentros con representantes del Partido Popular. El último de estos encuentros fue el pasado lunes día 7 de octubre en el que explicamos claramente los motivos que nos han obligado a convocar una jornada de huelga el pasado día 24 y solicitar modificaciones en el Senado de la LOMCE sin las cuales FSIE considera que es una ley que perjudica a la enseñanza concertada y especialmente a sus profesionales.

Ampliado el plazo de enmiendas en el Senado al día 31 de octubre FSIE entrega este escrito para hacer constar, una vez más, sus principales discrepancias manifestadas ya en ocasiones anteriores al objeto de que sean consideradas por el Grupo Popular y presente las oportunas enmiendas que mejoren el texto del actual Proyecto LOMCE.

Atentamente



Jesús Pueyo Vals  
Secretario General de FSIE





## **MODIFICACION DE LAS ENMIENDAS APROBADAS EN EL TRÁMITE PARLAMENTARIO EN EL CONGRESO**

El Partido Popular ha presentado dos enmiendas que perjudican gravemente a los profesionales de la enseñanza concertada, docentes y no docentes. Estas dos enmiendas se han presentado sin ningún conocimiento de las mismas por parte de quienes representamos los intereses de los profesionales y sin que, en ningún momento del proceso de esta Ley, se haya hablado de las mismas.

Por ello FSIE solicita

- 1.- La **retirada de la enmienda nº 755** presentada y aprobada por el Partido Popular en el Congreso de los Diputados y que dice:

*“Al artículo único, apartado sesenta.bis (nuevo) por el que se modifica el apartado 6 del artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*

*De modificación.*

*Se propone modificar el apartado 6 del artículo 117, con la siguiente redacción:*

*«6. La Administración no podrá asumir alteraciones en los gastos de personal y costes laborales del profesorado, derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, que se considerará como razón económica de las recogidas en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

### **JUSTIFICACIÓN**

*El artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establece que “La dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se consideraran tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.” Esta enmienda recuerda la posibilidad de acogerse a dicha posibilidad que ofrece el Estatuto de los Trabajadores.»*

Esta enmienda, incorporada sin la más mínima consulta, diálogo o conocimiento de los representantes de los profesionales, constituye, como deja bien clara su justificación, un grave perjuicio de las condiciones salariales de los docentes y no docentes del sector despreciando la negociación colectiva y desregulando el régimen de pago delegado.



El artículo 117 debe permanecer como está y, en cualquier caso, sus modificaciones deberían ser pactadas o al menos negociadas con los interlocutores sociales.

**2.- La enmienda nº 756** presentada y aprobada por el Partido Popular en el trámite de la Ley en el Congreso de los Diputados, introduce un nuevo apartado 4 al art. 120 de la LOE y atribuye a los centros la capacidad de ampliar el calendario escolar y el horario lectivo de las materias en función de las decisiones administrativas y de su normativa aplicable. Esta nueva redacción incide negativamente en la jornada laboral del profesorado y del personal de administración y servicios pues no se tiene en cuenta lo pactado en convenio colectivo.

Por ello FSIE **propone el siguiente texto:**

*“4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, **dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable y respetando las condiciones laborales de los convenios colectivos del sector**, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.»*

FSIE ha dejado también constancia en este tiempo de varias enmiendas que han sido aprobadas por el Consejo Escolar del Estado y que, mejorando sustancialmente el texto, no han sido recogidas ni por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ni por el Partido Popular.

Volvemos a reiterarlas solicitando nuevamente que sean incorporadas mediante las enmiendas oportunas.

**3.- Enmienda aprobada en el Dictamen 36/12 del Consejo Escolar del Estado**

*“Al artículo único apartado Veinte, modificación del art. 32 apartado 5 de la LOE  
Con objeto de hacer efectiva la libre elección de centro por parte de las familias y la igualdad de trato entre los ciudadanos, este nivel de enseñanza posobligatoria debería poder ser gratuito en centros concertados como lo es en los públicos. Al menos la ley debe posibilitar este hecho.*

*El art. 32.5 queda redactado de la siguiente manera:*

*5. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en bachillerato en sus distintas modalidades y vías. **Asimismo podrán establecer conciertos con entidades sin ánimo de lucro.**”*

Es evidente que si esta Ley tiene vocación de permanencia en el tiempo debe al menos contemplar la posibilidad de que las administraciones, en el momento que sea posible, puedan extender los conciertos al nivel del Bachillerato No se está pidiendo que se haga de forma inmediata sino que simplemente se contemple su posibilidad.

#### **4.- Enmienda aprobada en el Dictamen 36/12 del Consejo Escolar del Estado**

*“Al Artículo único modificación del art. 103 de la LOE*

*La oferta de actividades de formación permanente planificadas por las administraciones educativas deben ser para el conjunto de profesionales de los centros sostenidos con fondos públicos.*

*Se sugiere que el art. 103 quede redactado de la siguiente forma:*

*“Artículo 103. Formación permanente del profesorado de centros públicos y concertados”*

#### **5.- Enmienda aprobada en el Dictamen 36/12 del Consejo Escolar del Estado**

*“Al Artículo único modificación del art. 105.2 de la LOE*

*Las administraciones educativas inciden totalmente en las mejoras planteadas en relación al profesorado de la enseñanza concertada. Este tipo de medidas que buscan la mejora no solo de las condiciones de profesorado sino de la calidad del mismo y por lo tanto del servicio de la educación deben extenderse a todos el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos.*

*Por tanto se sugiere la siguiente modificación:*

*“Artículo 105. Medidas para el profesorado ~~de centros públicos~~*

*2.- Las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos, favorecerán ....”*

Hacemos notar que el artículo habla de “favorecer” estas medidas por lo que también es evidente, desde nuestro punto de vista, que su aplicación deberá contar con los correspondientes acuerdos entre las administraciones y las organizaciones sindicales y patronales representativas del sector. A diferencia de lo establecido en la LOE se evita una clara discriminación y se posibilitan esos acuerdos para el profesorado de la enseñanza concertada.

## **6.- Enmienda aprobada en el Dictamen 1/2013 del Consejo Escolar del Estado**

### ***“A la Disposición final tercera del Anteproyecto de Ley Orgánica.***

*La Comunidad educativa debe poder intervenir y participar en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (art. 119.1) El término “informar” no constituye una participación real en la gestión por lo que se propone mantener el término usado hasta ahora “aprobar”. El RRI afecta a toda la comunidad educativa y el máximo órgano de la misma debe estar de acuerdo con él y aprobarlo.*

*Se modifica el art. 57 e) de la LODE sobre funciones del Consejo escolar de centros concertados. Dice el texto propuesto:*

***“1) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro”.***

*Se propone suprimir la propuesta y mantener la vigente redacción de la LODE que dice:*

***“1) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro”***

## **7.- Enmienda aprobada en el Dictamen 1/2013 del Consejo Escolar del Estado**

### ***A la Disposición final tercera del Anteproyecto de Ley Orgánica.***

*La Comunidad educativa debe poder intervenir y participar en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (art. 119.1) La función del consejo escolar de intervenir en los despidos de profesorado de centros concertados con un “pronunciamiento previo mediante acuerdo motivado”, ha sido una experiencia en todo caso positiva por lo que no se ve la necesidad de suprimirla.*

***Se propone recuperar el vigente punto 5 del art. 60 de la LODE suprimido en la actual propuesta de la LOMCE y que dice:***

***“5.- El despido de profesores de centros concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar del centro mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la Comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente”.***



## **OTRAS CUESTIONES**

FSIE Ha dejado también patente su preocupación sobre otros aspectos de la futura Ley. Entre ellos destacamos:

- La falta de diálogo y negociación con el Ministerio que se ha negado a convocar, desde hace 18 meses, la mesa de la enseñanza concertada y la Comisión de estudio del módulo de concierto para establecer su coste real y cuyos trabajos, en el marco de la Conferencia Sectorial de Educación, ya estaban avanzados.
- La compleja aplicación de esta nueva estructura del sistema educativo conllevará en el sector de la enseñanza concertada y privada graves perjuicios al profesorado al modificarse materias y horarios y poner en serias dificultades de viabilidad a muchos centros y sus puestos de trabajo.
- La exclusión de las conversaciones sobre el futuro Estatuto Docente discriminando de esta forma todo el profesorado que no tiene la condición de funcionario.
- La ausencia de medidas que refuercen la enseñanza infantil y primaria
- La repercusión negativa de las pruebas externas en cuanto a condicionante necesario para la obtención de la titulación y la elaboración de rankings clasificatorios de centros educativos.
- La nueva discriminación que ya han confirmado las administraciones autonómicas al contemplar la retribución correspondiente para los funcionarios que participen en la corrección de las pruebas externas y la ausencia total de las mismas para el profesorado de la enseñanza concertada y privada.
- La consideración de autoridad pública del profesorado que, según informe del Fiscal General del Estado no puede ser de aplicación al profesorado de la enseñanza concertada y privada por ser exclusiva del funcionario público. FSIE no habla de autoridad pública sino de autoridad docente y dentro del marco del futuro estatuto o Ley del Docente.

Madrid a 28 de octubre de 2013